



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES
DE VULNERACIONES DE DERECHOS DE
ESTUDIANTES**

2023



INTRODUCCION

El presente protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneraciones de derechos de los estudiantes, es creado en base a la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), siendo éste un tratado internacional, emanado de las Naciones Unidas y aprobado por su Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoce que a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan atención y protección especial. La Convención se ha consolidado en las legislaturas nacionales (Chile ratificó en 1990), y ha servido para motivar a los gobiernos de todo el mundo a considerar los derechos y el desarrollo de la infancia dentro de los elementos principales de sus programas legislativos.

La Convención articula un conjunto de derechos para todos los niños y niñas, sobre la base de cuatro principios fundamentales: **la no discriminación; el interés superior de la infancia; el derecho a la vida; la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas.**

En términos generales, la CDN establece que se debe asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Ser garante de derechos implica asumir la responsabilidad de generar las condiciones de respeto, defensa y ejercicio de los derechos humanos por parte de toda persona, sin distinción alguna.

Los garantes de derechos son entidades o personas que tienen una obligación o la responsabilidad particular de respetar, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, así como de abstenerse de vulnerarlos.

En este sentido, como establecimiento educacional, tenemos la obligación y responsabilidad de generar condiciones de respeto, defensa y ejercicio de los derechos humanos por parte de todas las personas, sin distinción alguna hacia nuestros estudiantes, resguardando, protegiendo y salvaguardando el bienestar integral de todos nuestros alumnos y alumnas.

Este protocolo es respuesta a las necesidades que presentan el alumnado, con el objetivo de favorecer el desarrollo de los procesos educativos y trabajar en base a criterios comunes para operar de manera efectiva y



eficiente con los niños, niñas y adolescentes que forman parte de esta comunidad educativa.

MARCO CONCEPTUAL

I. VULNERACION DE DERECHOS:

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de tercero transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos, se definen diez derechos básicos de los NNA, los cuales son:

- 1. DERECHO A LA SALUD**
- 2. DERECHO A BUENA EDUCACION**
- 3. DERECHO A NO SER MALTRATADO**
- 4. DERECHO A NO SER DISCRIMINADO**
- 5. DERECHO A SER NIÑO/A ADOLESCENTE**
- 6. DERECHO A PROTECCION Y SOCORRO**
- 7. DERECHO A UNA FAMILIA**
- 8. DERECHO A CRECER EN LIBERTAD**
- 9. DERECHO A TENER UNA IDENTIDAD**
- 10. DERECHO A NO SER ABANDONADO**



1. MEDIDAS PREVENTIVAS

Las siguientes son acciones de carácter preventivo asumidas por el establecimiento educacional:

- Orientaciones y facilitación de instancias formativas para los docentes y asistentes de la educación en detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes, con el fin de ser agentes activos en la detección de transgresiones con capacidad para promover factores protectores de los estudiantes y sus familias.

Lo anterior con el apoyo de algunas redes como:

- Centro de atención primaria en Salud
 - Carabineros de Chile
 - Programas de la red Mejor Niñez
 - Otros profesionales
-
- Abordar temáticas tales como detección de violencia, sana convivencia entre pares, entre otros. Dicho abordaje se realizan en los horarios de orientación, consejos de curso u otras asignaturas, por medio de instancias como: talleres, dinámicas, charlas, entre otros.
 - Charlas o escuelas para padres en reuniones de apoderados y/o en horarios con previo aviso, también con apoyo de la dupla psicosocial y redes, como: Habilidades para la Vida, o especialistas externos.
 - Informar a la comunidad educativa, realizar actividades en clases y campañas de difusión a través de la Web institucional sobre la necesidad de fomentar el “autocuidado” y el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho.
 - Realizar campañas de difusión desplegadas a través de la página web institucional, que advierten sobre la relevancia de un espacio de respeto hacia la dignidad de todas las personas y rechace todo tipo de vulneración a NNA.



OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR:

Todos los adultos de la comunidad educativa quienes tiene el rol de garantes de derechos, están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia son:

- Abuso Sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Violencia Intrafamiliar en todos sus formas
- Lesiones en todos sus grados
- Negligencia parental
- Maltrato Infantil

Entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así a los NNA. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

CONSECUENCIAS LEGALES EN CASO DE NO DENUNCIAR:

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas antes descritos.

El Art. 175 señala que Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio *que afectaren a las y los alumnos, o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional.*

Los funcionarios o empleados públicos y las personas que trabajan en el ámbito de la salud y la educación, tanto pública como privada. El Artículo 177. - referido al Incumplimiento frente a la obligación de denunciar, señala que la persona que omitiere hacer la denuncia podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos, con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.



II. NEGILENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

PROCEDIMIENTO:

- El o la docente debe informar a la dupla psicosocial del Establecimiento la situación de negligencia parental, quien procederá a recabar información con el fin de efectuar denuncia según corresponda.
- Tomar contacto con apoderado/a según corresponda, a fin de poner en conocimiento respecto de la situación de negligencia y medidas a seguir por parte del establecimiento educativo.
- Realizar visita domiciliaria en caso que amerite la situación particular del NNA.
- Realizar la denuncia correspondiente a Tribunales de Familia, según amerite la situación del NNA.



III. MALTRATO INFANTIL

Se entiende por maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño, niña o adolescente daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

- a) Maltrato Físico: Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear.
- b) Maltrato Psicológico: Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo; amenazar, insultos, garabatos, descalificaciones, ridiculizar, también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.
- c) Maltrato por Negligencia: A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA, no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

PROCEDIMIENTO:

- Un funcionario/a del establecimiento educacional, que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna, debe informar de inmediato a la dupla psicosocial de la situación observada, quienes indagarán el origen de las lesiones, con la cautela necesaria.
- En caso que las lesiones sean realizadas por algún adulto externo al Establecimiento Educacional, la Dupla Psicosocial se comunicará telefónicamente con el apoderado para informarle de la situación ocurrida, solicitándole que se dirija en forma inmediata al Establecimiento educacional.
- Posteriormente informados los padres y/o apoderado del estudiante, estos deben dirigirse al establecimiento de salud Hospital Dr. Juan Noé Crevani y realizar la constatación de lesiones y posterior denuncia en Carabineros de Chile.
- En caso que las lesiones sean por uno o ambos padres, y/o apoderado, la dupla Psicosocial del establecimiento educacional debe acompañar al NNA, al Hospital Dr. Juan Noe Crevani, para realizar la constatación de lesiones y posterior denuncia con Carabineros de Chile, según corresponda.
- En caso que la situación así lo amerite se llevará a cabo la denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la Institución que corresponda. Además, el establecimiento educacional pasara los antecedentes al Tribunal de Familia o Ministerio Publico según corresponda.



IV. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ley 20.066. “La violencia intrafamiliar es definida como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependenciade cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”

PROCEDIMIENTO:

- En aquellos casos donde se tenga conocimiento de hechos de violencia Intrafamiliar, El equipo de Convivencia escolar (Trabajadora Social, Psicóloga y Encargada de Convivencia Escolar), sensibilizará a la víctima para que interponga las acciones legales correspondientes al caso, y por otra parte realizará gestiones con las redes de apoyo local, con el fin de que la víctima ingrese a un Programa Especializado y le puedan entregar una orientación jurídica y apoyo psicosocial en esta problemática.
- Si el alumno o alumna es quien solicita ayuda a algún funcionario del Establecimiento Educacional, este de inmediato debe dirigir al estudiante a la Dupla Psicosocial y/o Encargada de Convivencia Escolar, quienes deben proporcionar protección y seguridad para él o la estudiante y activar la red de protección a la infancia.
- En ambos casos se procede a verificar la conducta adictiva problemática de los padres o tutores del alumno o la alumna.
- En ambos casos se sugiere actuar de manera inmediata en función de la protección de los derechos de los NNA.
- En caso de ser necesario derivar al alumno o alumna a Consultorio, Tribunal de Familia u otra institución correspondiente, así como también se puede si la situación así lo amerita denunciar dicha vulneración en Carabineros de Chile.



-
- El funcionario (a), que tome conocimiento de la situación debe informar de manera oportuna a los profesionales correspondientes (Profesor Jefe, Dupla Psicosocial y/o Encargada de Convivencia Escolar), quienes tomaran las acciones correspondiente, de acuerdo a los antecedentes del caso.